



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**  
-Sala Cuarta de Decisión-

**Magistrado Ponente:** Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, marzo catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación** : 18-001-33-33-001-**2012-00287-01**  
**Medio De Control** : Reparación Directa  
**Actor** : Javier Horacio Álvarez Vanegas  
**Demandado** : Empresa de Servicios de Florencia- SERVAF  
**Auto** : **A.I.048/048-03-2019 P.O**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante (fol.386-387) contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó correr traslado para alegar de conclusión.

### 1. ANTECEDENTES

El día 4 de noviembre de 2016, fue proferida por parte del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia, sentencia de primera instancia dentro de presente medio de control, contra la cual, las entidades demandadas interpusieron recurso de apelación.

Los recursos fueron concedidos por el *a quo* en audiencia de fecha 25 de enero de 2017 (fl. 360-0362 C. 2), ordenando su remisión al Tribunal para surtir el trámite respectivo, correspondiendo su conocimiento a este Despacho; recursos que fueron admitidos mediante auto de fecha 13 de marzo de 2017.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia anterior, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, allegando a su vez escrito de apelación adhesiva contra la sentencia de primera instancia, el que fue resuelto mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2018.

Finalmente, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2018 el Despacho dispuso correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión.

**Radicación:** 18-001-33-33-001-2012-00287-01  
**Medio De Control:** Reparación Directa  
**Actor:** Javier Horacio Álvarez Vanegas  
**Demandado:** Empresa de Servicios de Florencia- SERVAF  
**Auto Resuelve Recurso de Apelación**

## **2. DEL RECURSO**

Contra la anterior decisión, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición, manifestando que el Despacho omitió pronunciarse frente al escrito de apelación adhesiva presentado, junto con el recurso de reposición, el que fue interpuesto dentro del término de ley, es decir, dentro del término de ejecutoria del auto que admitió los recursos de apelación formulados por las entidades demandadas.

En consecuencia, solicita se proceda a dejar sin efectos el auto que ordenó correr traslado para alegar y, en su lugar, se pronuncie el Despacho sobre la admisibilidad de la apelación adhesiva presentada, en aras de garantizar el derecho de defensa y acceso a los recursos que tienen las partes.

## **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, consagra el recurso de reposición contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, el cual remite en cuanto a su oportunidad y trámite a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Al respecto, el artículo 318 del Código General del Proceso prescribe:

*"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria..."*

Conforme a lo expuesto, se tiene que el auto recurrido no es uno de aquellos susceptibles de apelación o súplica, consecuentemente frente al mismo es procedente el recurso de reposición, tal y como lo eleva el apoderado de la parte actora; así mismo, fue formulado dentro del término que estipula la ley y debidamente motivado, por lo que se procederá a resolver de fondo.

Revisada la actuación procesal surtida, se observa que el Despacho incurrió en un error involuntario al disponer el traslado para alegar de conclusión, si

**Radicación:** 18-001-33-33-001-2012-00287-01  
**Medio De Control:** Reparación Directa  
**Actor:** Javier Horacio Álvarez Vanegas  
**Demandado:** Empresa de Servicios de Florencia- SERVAF  
Auto Resuelve Recurso de Apelación

haberse pronunciado previamente en relación con el escrito de apelación adhesiva presentado oportunamente, asistiéndole razón al recurrente en su reposición.

En línea de lo dicho, se dejará sin efectos el auto de fecha 15 de noviembre de 2018 y, en consecuencia, se procederá a decidir sobre la admisión del escrito de adhesión al recurso de apelación, presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

Así, atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 -CGP<sup>1</sup>, la apelación adhesiva será admitida por haber sido presentada en la oportunidad debida<sup>2</sup> y cumplido lo previsto en el numeral 3º *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**Primero.- DEJAR** sin efectos el auto de fecha 15 de noviembre de 2018, por medio del cual se dispuso correr traslado a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo.- ADMITIR** la apelación adhesiva interpuesta por la parte demandante contra la sentencia del 4 de noviembre de 2016, proferida en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

**Tercero.-** En firme esta decisión, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase,**



**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**  
Magistrado

<sup>1</sup> Artículo 322. Oportunidad y requisitos. **Parágrafo.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo. La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

<sup>2</sup> Como quiera que el recurso fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto que admitió la apelación presentada por la entidad demandada (Artículo 322 de la Ley 1564 de 2012).



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 18-001-33-31-901-2015-00141-01  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD  
**ACTOR** : CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ  
**AUTO NÚMERO** : A.S-063-03-19 (S. Oral)

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

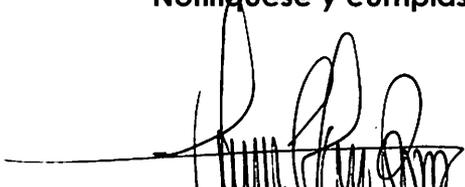
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Magistrado



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 18-001-33-40-004-2016-00233-01  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : JOSÉ GUSTAVO QUINTERO MARÍN.  
**DEMANDADO** : EMPRESA PÚBLICAS DE EL DONCELLO S.A. ESP.  
**AUTO NÚMERO** : A.S-062-03-19 (S. Oral)

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Magistrado



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-004-2017-00708-01  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : RUFINO TRIANA LINARES  
**DEMANDADO** : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**AUTO NÚMERO** : A.S-066-03-19 (S. Oral)

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

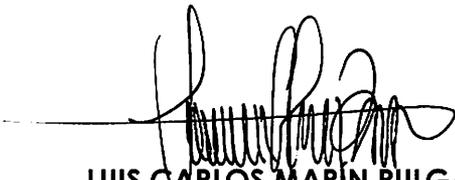
Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO**

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**RADICACIÓN** : 18-001-23-33-003-2018-00183-00  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**ACTOR** : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
**DEMANDADO** : EPIFANIO MELO VALERO  
**AUTO NÚMERO** : A.S. 061-03-19 (S. Oral)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesta por la apoderada de la parte actora (fls.79 a 83) contra la providencia de fecha 27 de febrero de 2019 (fls.75 a 76), proferida por esta Corporación, dentro del presente asunto, mediante el cual se rechazó de plano la demanda.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A., es el caso de concederlo en efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho

**RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte actora, en contra del auto de fecha del 27 de febrero de 2019, proferido por este Tribunal.
- 2. Por secretaría** previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Magistrado



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-001-2016-00565-01  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : NICOLÁS GELVEZ ACEVEDO.  
**DEMANDADO** : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**AUTO NÚMERO** : A.S-060-03-19 (S. Oral)

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Magistrado



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) .

**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-004-2017-00707-01  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : HORACIO ENRIQUE TERAN MARTÍNEZ  
**DEMANDADO** : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**AUTO NÚMERO** : A.S-065-03-19 (S. Oral)

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**



**LUIS CARLOS MARTÍN PULGARÍN**  
Magistrado



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-004-2017-00874-01  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : ARIEL ALZATE CUÉLLAR  
**DEMANDADO** : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**AUTO NÚMERO** : A.S-064-03-19 (S. Oral)

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

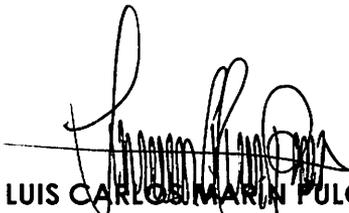
### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
Magistrado



## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-001-2015-00804-01  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**ACTOR** : MARÍA GENOVEVA RODRÍGUEZ IZA.  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ  
**AUTO NÚMERO** : A.S-059-03-19 (S. Oral)

### 1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

### 2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

### RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LUIS CARLOS MARÍN VULGARÍN**  
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

---

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 18001-23-40-004-2017-00174-00  
**MEDIO DE CONTROL** : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**DEMANDANTE** : SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
**ASUNTO** : ORDENA EMPLAZAMIENTO  
**AUTO No.** : A.I 27-03-74-19

**1. ASUNTO.**

De conformidad con la constancia secretarial de fecha 13 de diciembre de 2018, procede el Despacho a emplazar a los señores YINA PAOLA HOYOS OSPINA y JESUS ALVARO MUÑOZ OROZCO, por desconocerse su dirección actual.

**2. ANTECEDENTES.**

En el presente medio de control fue admitido mediante auto interlocutorio del 25 de septiembre de 2018, el Llamamiento en Garantía de los señores YINA PAOLA HOYOS OSPINA y JESUS ALVARO MUÑOZ OROZCO y LUIS EDUARDO CAMPOS CASTILLO, providencia en la que además se ordenó la notificación personal de los antes mencionados, a quienes se les envió comunicación para que se acercaran a notificarse de la demanda, del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado; pero la misma fue devuelta por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES y a la fecha no se ha acreditado en el expediente que se hubiese efectuado tal notificación a los señores YINA PAOLA HOYOS OSPINA y JESUS ALVARO MUÑOZ OROZCO.

**3. CONSIDERACIONES.**

En virtud de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, para efectos de efectuar la notificación personal, se tiene:

***“Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.***

*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el*

*demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Así mismo, el artículo 108 del CGP, establece:

**“Artículo 108. Emplazamiento.**

*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*(...)”*

Así las cosas, se ordenará efectuar la notificación personal por emplazamiento a los señores YINA PAOLA HOYOS OSPINA y JESUS ALVARO MUÑOZ OROZCO, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar la publicación en día domingo en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador).

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la notificación por emplazamiento a los señores YINA PAOLA HOYOS OSPINA y JESUS ALVARO MUÑOZ OROZCO, conforme a los

términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandante, quien deberá publicar por una sola vez en un medio escrito de circulación nacional –

El Tiempo o El Espectador – en día domingo, acreditándose tal situación en el proceso.

**SEGUNDO:** Una vez cumplida la orden del numeral primero de este proveído, la entidad accionante deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Florencia Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 18001-23-40-004-2017-00299-00  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE** : DIOSELINA TOLEDO DE GUEVARA  
**DEMANDADO** : UGPP  
**ASUNTO** : ORDENA NOTIFICACIÓN  
**AUTO No.** : A.S 16-03-55-19

Vista la constancia secretarial de la Citadora del Tribunal Administrativo del Caquetá (fl.149), en la que informa que no fue posible realizar la notificación del señor ELIO NELSON OLAYA MARTINEZ, debido a que la empresa 4-72 devuelve la comunicación, bajo la causal de **no contactado**; el Despacho procedió a revisar el expediente encontrando que la dirección –Carrera 14 N° 2 A – 10 B/ 17 de enero-, a la cual se iba a notificar a señor antes mencionado no corresponde a la suministrada en el escrito de demanda –Calle 16 A N° 6-10 B/Siete de Agosto (fl.11), por lo tanto considera el Despacho que es procedente que se libre nuevamente la comunicación para la diligencia de notificación, a la dirección aportada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Caquetá, para que efectúe la notificación al señor ELIO NELSON OLAYA MARTINEZ a la dirección suministrada por la parte demandante, obrante a folio 11 CP.

**SEGUNDO: SOLICITAR** a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Caquetá, se sirva informar al Despacho de donde obtuvieron la dirección –Carrera 14 N° 2 A – 10 B/ 17 de enero-, a efectos de notificar al demandado señor ELIO NELSON OLAYA MARTINEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada